



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219 -2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 29 de octubre del 2019.

VISTOS:

El Informe legal N° 0781-2019-GAJ/GM/MPMN, que contiene la opinión legal, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Enma Paula Gutierrez Flores, en contra de la Resolución Gerencial N° 638-2019-GSC/MPMN, del 28-08-2019, que declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración y confirma la Resolución Gerencial N° 547-2019-GSC/MPMN, del 09-07-2019 por la imposición de multa que se impone por la suma de S/4,200.00 soles, en merito a la Papeleta de Infracción N°002786 y Acta de constatación N° 000117 al establecimiento de Hospedaje "Posada Inka Wasi", por infracción del Código N° 047 por negarse al control municipal, según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, es aplicable al caso, la normatividad contenida en el D.S.N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la ley 27444 y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, asimismo el plazo para interponer la apelación es de quince días hábiles luego de la notificación de la resolución objeto de apelación, la Resolución Gerencial N° 638-2019-GSC/MPMN, del 28-08-2019, se notifica el día 10-09-2019, por lo que la apelación interpuesta el día 01-10-2019, está dentro del plazo de ley.

Que, la apelación se fundamenta en que: en el Acta debe constar la intervención de las partes, como son la propietaria o gerente de hospedaje, que es la Sra. Enma Paula Gutierrez Flores, debidamente identificada, y por la Municipalidad el Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización, debidamente identificado, lo que no e cumple en el Acta de Constatación de fecha 18-06-2019, además sin identificarse plenamente han pretendido ingresar a todo el inmueble sin la presencia de la propietaria o del Gerente, ya que a las 11.43 horas estuvo atendiendo la empleada Hilda Contreras y por que ésta se negó a dar su nombre, se llama a esto "negarse al control municipal", ya que una habitación alquilada a un huésped es privada hasta que se retire, tiene derecho a la intimidad.

Que, en cuanto a la actuación de la autoridad administrativa municipal, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización impuso la sanción de multa por S/4,200.00 soles, en merito a la Papeleta de infracción N°002786 y Acta de constatación N° 000117 al establecimiento de Hospedaje "Posada Inka Wasi", por infracción del Código N° 047 por negarse al control municipal, según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que el Acta referida verifica que la encargada del establecimiento, manifestó que éste se encontraba alquilado a una empresa, imposibilitando a los fiscalizadores realizar su labor, estando habilitada la unidad orgánica interviniente para tal fin, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza ya citada, por lo que no existe abuso de autoridad ni vulneración al debido procedimiento.

Que, para la fiscalización de un establecimiento de hospedaje, que es público, se solicita por el personal de fiscalización, debidamente identificado, la Licencia de Funcionamiento, el Certificado I.T.S.E., autorización de anuncios, Botiquín y Extintor; solo se requiere ingresar a las habitaciones cuando estas se encuentran desocupadas, la encargada en este caso tuvo la actitud de negarse al control municipal, no se pudo solicitar los documentos pertinentes, desvirtuándose la versión de la administrada de que se exigió ingresar a todo el inmueble, de la revisión de los documentos aparece la existencia de una licencia de funcionamiento para hospedaje, que consiste en el ingreso de personas o grupo de personas a un albergue a cambio de una tarifa, pero el establecimiento, realiza sus actividades a puertas abiertas y funcionando de conformidad con las normas reglamentarias municipales, quedando el Municipio autorizado a la realización del control y fiscalización, en cuanto así lo determine.

Que, se ha alegado que la trabajadora fue intimidada y que temía ser asaltada y que temerosa, no dio su nombre, sin embargo en la diligencia estuvo presente la Policía Nacional, por lo que no existió intimidación alguna; de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, " que los órganos instructores y decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciado este, dejen sin efecto la Notificación de infracción en el plazo señalado para el descargo en el supuesto de que la administrada, modifique o subsane la conducta infractora en el plazo señalado para los descargos; por lo que no se ha infringido ninguna norma legal, no existe ningún abuso de autoridad. Si bien toda persona tiene derecho a trabajar libremente, debe hacerlo con arreglo a ley, tal derecho entonces no es irrestricto y está sujeto a las normas y disposiciones de los Municipios para el funcionamiento del establecimiento que se trate, siendo la negativa a la fiscalización basada en que el establecimiento estaba alquilado y que no se atendía por esto, totalmente inconsistente, ya que los dueños y conductores están obligados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

a permitir el control y fiscalización que en este caso no alcanza a las habitaciones ocupadas pero si al resto de la infraestructura del establecimiento, salvo que el mismo se encuentre con cierre temporal o definitivo, caso que no se ha dado en el presente; por lo que no corresponde amparar el recurso de apelación, conforme así lo establece el Informe Legal N° 0781-2019-GAJ/GM/MPMN.

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se otorga la delegación de competencia a la Gerencia Municipal según los numerales 5 y 35 del Artículo 1° para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña Enma Paula Gutierrez Flores, titular del establecimiento de Hospedaje "Posada Inka Wasi", en contra de la Resolución Gerencial N° 638-2019-GSC/MPMN, del 28-08-2019, confirmándose la misma, en merito a los considerandos de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para su ejecución y fines consiguientes. Notificándose a la apelante doña Enma Paula Gutierrez Flores, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL